



**ORDENANZA FISCAL Nº 18: TASA DE COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y OTROS ANALOGOS**

*FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO*

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, 3.n) en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Artículo 3.- Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

*OBLIGACION DE CONTRIBUIR*

Artículo 4.- Hecho imponible.- La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2.- La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3.- Sujeto pasivo.- La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

*EXENCIONES*

Artículo 5.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

*BASES Y TARIFAS*

Artículo 6.- La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia, teniendo en cuenta las siguientes características:

a) Se delimitarán espacios públicos de dimensiones mínimas de 3m x 3m, donde se ubicaran las casetas de la venta.

b) Por todos aquellos interesados se inscribirán en un libro de registro de control, que dará derecho al acceso de los espacios públicos con reserva, debidamente relacionados, identificados y numerados, todo ello en virtud de orden de presentación de instancia o solicitud. Dicha inscripción se renovará trimestralmente con el pago de la tasa correspondiente, la cual deberá ser domiciliada. El hecho de no pago o devolución automáticamente dará lugar a la salida del libro de registro, anulándose la reserva de espacio, sin derecho a renovación. Asimismo, el no usar el espacio reservado por tres semanas seguidas o cuatro alternas, dará lugar a la baja del derecho de reserva del espacio.

c) El resto de los espacios delimitados y no reservados se ocuparán en la venta, mediante acceso directo y bajo supervisión del agente municipal, siempre y cuando haya espacio libre en la zona delimitada para mercadillo o venta ambulante. Si no hubiere no podrá instalarse en otra zona.

d) Se llevará un libro de registro de control de los espacios públicos delimitados para la venta o mercadillo, debidamente numerado y rotulado cada espacio.



---

Artículo 7.- Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 8.-

1.- Las cuotas a aplicar por los derechos de licencia serán como tarifa de tres tipos:

- Tarifa de ocupación período de fiestas mayores: 100 euros.
- Tarifa de ocupación período de fiestas menores: 50 euros.
- Tarifa diaria resto del año: 15 euros.

2.- El período de ocupación será entre las fechas que duren las fiestas de referencia. Se depositará en el momento de la autorización una fianza única de 100 euros por la empresa mercantil o empresario, importe que se devolverá una vez liquidado el consumo de energía eléctrica y con la valoración de los posibles daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar.

3.- La tarifa única a aplicar en actividades lucrativas instaladas temporalmente fuera del periodo de fiestas será 60 euros, no permitiéndose el depósito de las instalaciones que origina la actividad más de quince días consecutivos.

4.- Se cobrará un consumo de luz de los días efectivamente ocupados, con una tarifa fija por conexión a la red de 25€.

#### *ADMINISTRACION Y COBRANZA*

Artículo 9.- Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal, previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos directamente a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Artículo 10.- Según lo preceptuado en los arts. 46.2 del RDL 2/2004, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11.- Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese el que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Artículo 12.- Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Artículo 13.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello.

#### *RESPONSABILIDAD*

Artículo 14.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

#### *PARTIDAS FALLIDAS*



# Ayuntamiento de SAN MATEO DE GALLEGO (aragoza)

Cód. Postal: 50840

N.I.F.: P-5023800-E

Reg. E.L. 01502357

Domicilio: Plaza de España, 5

Teléfono: 976 68 41 80

Fax: 976 68 44 30

---

Artículo 15.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## *INFRACCIONES Y DEFRAUDACION*

Artículo 16.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## *DISPOSICION FINAL*

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P.Z., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

San Mateo de Gállego, 28 de Diciembre de 2015

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario